



Segundo punto del orden del día: Programa, Presupuesto y otras cuestiones

Informe de la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras

1. La Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras se reunió el 1.º de junio de 2016, bajo la presidencia del Sr. Abdulrahman Almarzooqi (Emiratos Árabes Unidos), quien también ejerció de Ponente.

Ingreso en caja de las contribuciones de los Estados Miembros

2. La Comisión pasó a examinar el documento C.F./D.2, que contenía información relativa al ingreso en caja de las contribuciones de los Estados Miembros a fecha de 24 de mayo de 2016.
3. El representante del Director General (Tesorero y Contralor de Finanzas) comunicó que, además de la información facilitada en el documento de la Oficina, se habían recibido contribuciones correspondientes a 2016 y a años anteriores por valor de 1 155 695 francos suizos de los cinco Estados Miembros siguientes:

Estados Miembros	Contribuciones recibidas correspondientes a 2016	Contribuciones atrasadas	Total de contribuciones recibidas en francos suizos
Djibouti		3 728	3 728
El Salvador *		19 873	19 873
Hungría	1 007 110		1 007 110
Guatemala	102 223		102 223
Swazilandia	11 357	11 404	22 761
Total	1 120 690	35 005	1 155 695

* El Salvador ha recuperado su derecho de voto.

Teniendo en cuenta las contribuciones recibidas entre el 25 de mayo de 2016 y el 1.º de junio de 2016, la cuantía total de contribuciones recibidas en 2016 ascendía a 170 100 812 francos suizos. De esta cantidad, 131 038 118 francos suizos correspondían a las contribuciones pagaderas en 2016 y 39 062 694 francos suizos a contribuciones atrasadas. El saldo deudor a fecha de 1.º de junio de 2016 era de 320 118 656 francos suizos.

4. *La Comisión tomó nota de la información recogida en el documento.*

Solicitudes para recuperar el derecho de voto en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT

5. No hubo ningún documento para la discusión respecto de este punto.

Informe financiero y estados financieros consolidados y comprobados del año que finalizó el 31 de diciembre de 2015

6. La Comisión pasó a examinar el *Informe financiero y estados financieros consolidados y comprobados del año que finalizó el 31 de diciembre de 2015 e Informe del Auditor Externo*; el Informe II, *Informaciones relativas al Programa y Presupuesto y otras cuestiones*; y el documento C.F./D.3, que contenía una recomendación presentada por el Consejo de Administración a fin de que la Conferencia adoptase los estados financieros consolidados del año que finalizó el 31 de diciembre de 2015 y el informe del Auditor Externo al respecto.
7. *La Comisión decidió recomendar que la Conferencia adoptase los estados financieros del año que finalizó el 31 de diciembre de 2015 y el informe del Auditor Externo al respecto y, por consiguiente, que adoptase la resolución cuyo texto figura al final del presente informe.*

Escala de prorrateo de las contribuciones al presupuesto para 2017

8. La Comisión examinó el Informe II, *Informaciones relativas al Programa y Presupuesto y otras cuestiones*, que contenía información detallada sobre el proyecto de escala de prorrateo para 2017 y un proyecto de resolución conexo.
9. Hablando en nombre del grupo de África, un representante del Gobierno de Zimbabwe recordó que el proyecto de escala se había examinado en la reunión de marzo de 2016 de la Sección de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo de Administración. Por consiguiente, su grupo apoyaba la recomendación sometida por el Consejo de Administración a la Conferencia con miras a su adopción.
10. Una representante del Gobierno de Kenya declaró que su Gobierno no tenía objeción alguna a la adopción del proyecto de escala, habida cuenta de la práctica establecida de armonizar la escala de prorrateo de los Estados Miembros de la OIT con la escala de prorrateo aplicada a los mismos por las Naciones Unidas. La oradora solicitó a la Oficina que velara por que las contribuciones reportasen beneficios adicionales a los mandantes en términos de aumento de la eficacia operativa y el apoyo técnico, con objeto de que los Estados Miembros pudieran hacer frente a los desafíos relacionados con el mundo del trabajo.
11. *La Comisión decidió recomendar que la Conferencia adoptara la resolución cuyo texto figura al final del presente informe.*

Cálculo de las contribuciones de nuevos Estados Miembros

12. La Comisión examinó el Informe II, *Informaciones relativas al Programa y Presupuesto y otras cuestiones*, que contenía información detallada sobre las tasas de prorrateo aplicables al cálculo de las contribuciones de las Islas Cook y el Reino de Tonga.
13. *La Comisión decidió recomendar que la Conferencia adoptara las resoluciones cuyos textos figuran al final del presente informe.*

Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

14. La Comisión examinó el Informe II, *Informaciones relativas al Programa y Presupuesto y otras cuestiones*, que contenía un proyecto de resolución basado en las propuestas de enmienda al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y al anexo a dicho Estatuto.
15. El Presidente anunció la corrección de un error de traducción en la versión en inglés de las propuestas de enmienda, concretamente en el párrafo 1 del artículo VI del Estatuto, y pidió a la Comisión que aprobase el texto en su forma enmendada.
16. *La Comisión decidió recomendar que la Conferencia adoptara la resolución, incluida la corrección antes mencionada, cuyo texto figura al final del presente informe.*

Composición del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

17. La Comisión examinó el Informe II, *Informaciones relativas al Programa y Presupuesto y otras cuestiones*, que contenía un proyecto de resolución sobre los nombramientos para el Tribunal Administrativo de la OIT.
18. *La Comisión decidió recomendar que la Conferencia adoptara la resolución cuyo texto figura al final del presente informe.*

Otras cuestiones: Nombramientos para el Comité de Pensiones del Personal de la OIT (Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas)

19. La Comisión examinó el documento C.F./D.4, que contenía un proyecto de resolución sobre los nombramientos para el Comité de Pensiones del Personal de la OIT (Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas).
20. *La Comisión decidió recomendar que la Conferencia adoptara la resolución cuyo texto figura al final del presente informe.*

Anexos

21. El proyecto de escala de prorrateo de las contribuciones al presupuesto para 2017 figura en el anexo I.
22. La escala de contribuciones de los Estados Miembros para 2017 figura en el anexo II.

Ginebra, 1.º de junio de 2016

(Firmado) A. Almarzooqi
Presidente y Ponente

Resoluciones sometidas a la Conferencia

Resolución relativa al Informe financiero y estados financieros consolidados y comprobados del año que finalizó el 31 de diciembre de 2015

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Decide, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Financiero, adoptar los estados financieros del año que finalizó el 31 de diciembre de 2015 y el informe del Auditor Externo al respecto.

Resolución relativa a la escala de prorrateo de las contribuciones al presupuesto para 2017

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Decide, de acuerdo con la práctica establecida de armonizar la escala de prorrateo de los Estados Miembros de la OIT con la escala de prorrateo aplicada a los mismos por las Naciones Unidas, adoptar el proyecto de escala de prorrateo para 2017 que figura en la columna 3 del anexo I al presente informe.

Resolución relativa al cálculo de las contribuciones de nuevos Estados Miembros

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Decide que la contribución de las Islas Cook al presupuesto de la OIT correspondiente al período posterior a su adhesión a la Organización en 2015 y para 2016 se base en una tasa de prorrateo anual del 0,001 por ciento,

Decide que, de acuerdo con la práctica establecida de armonizar la escala de prorrateo de los Estados Miembros de la OIT con la escala de prorrateo aplicada a los mismos por las Naciones Unidas, la contribución del Reino de Tonga al presupuesto de la OIT correspondiente al período posterior a su adhesión a la Organización en 2016 se base en una tasa de prorrateo anual del 0,001 por ciento.

Resolución relativa al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Consciente de la necesidad de derogar el artículo XII del Estatuto del Tribunal y el artículo XII de su anexo para garantizar el acceso a la justicia, en pie de igualdad, a las instituciones empleadoras y a sus funcionarios;

Tomando en cuenta la necesidad de contemplar expresamente la posibilidad de presentar recursos de interpretación, ejecución y revisión de los fallos de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal;

Tomando nota de la conveniencia de introducir una serie de modificaciones de redacción en el Estatuto, especialmente para corregir errores, asegurar una coherencia terminológica y garantizar el uso de un lenguaje no sexista;

Tomando nota de que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha revisado y aprobado el texto del proyecto de enmiendas al Estatuto del Tribunal y al anexo de dicho Estatuto,

Adopta las siguientes enmiendas al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y al anexo de dicho Estatuto:

ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 9 de octubre de 1946 y enmendado por la Conferencia el 29 de junio de 1949, el 17 de junio de 1986, el 19 de junio de 1992, el 16 de junio de 1998, y el 11 de junio de 2008 y...

ARTÍCULO I

Se constituye por el presente Estatuto un tribunal, que se denominará Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO II

1. El Tribunal será competente para conocer de cualquier demanda sobre el incumplimiento, de fondo o de forma, de las disposiciones que rijan el nombramiento de los funcionarios de la Oficina Internacional del Trabajo y de las disposiciones del Estatuto del Personal que sean aplicables al caso.

2. El Tribunal será competente para decidir cualquier conflicto sobre las indemnizaciones previstas en los casos de invalidez, accidente o enfermedad que sufra un funcionario en el curso de su empleo, y fijar definitivamente el monto de la indemnización a que haya lugar.

3. ~~[Suprimido] El Tribunal será competente para conocer de cualquier demanda sobre el incumplimiento del Reglamento de la Caja de Pensiones o de las normas para la aplicación del mismo, formulada por un funcionario, el cónyuge o los hijos del funcionario, o por cualquier categoría de funcionarios a que se apliquen dicho Reglamento o dichas normas.~~

4. El Tribunal será competente para conocer de los conflictos que resulten de los contratos en los cuales la Organización Internacional del Trabajo sea parte interesada, y que prevean la competencia del Tribunal en caso de conflicto sobre su ejecución.

5. El Tribunal será también competente para conocer de las demandas fundadas en la inobservancia, de fondo o de forma, de las disposiciones de los contratos de trabajo y del Estatuto del Personal relativas a los funcionarios de cualquier otra organización internacional que reúna los criterios establecidos en el anexo adjunto, que haya enviado al Director General una declaración reconociendo a estos efectos, de acuerdo con su Constitución o con sus reglas administrativas internas, la competencia del Tribunal y sus Reglamento ~~reglas de procedimiento~~, y que sea aprobada por el Consejo de Administración.

6. Podrán recurrir al Tribunal:

- a) el funcionario, aunque haya cesado en su empleo, así como cualquier persona que haya sucedido *mortis causa* a los derechos del funcionario;

-
- b) toda otra persona que pueda justificar que tiene algún derecho, en virtud de las condiciones del nombramiento del difunto funcionario o de las disposiciones del Estatuto del Personal que hubiera podido invocar dicho funcionario.

7. Cualquier conflicto sobre competencia del Tribunal lo decidirá el propio Tribunal, ~~a reserva de las disposiciones del artículo XII.~~

ARTÍCULO III

1. El Tribunal se compone de siete jueces, debiendo ser cada uno de nacionalidad distinta.

2. La Conferencia ~~de la Organización~~ Internacional del Trabajo nombrará a los jueces por un período de tres años.

3. A toda reunión del Tribunal deberán asistir tres jueces, o en casos excepcionales, cinco jueces designados por ~~el Presidente~~ la Presidencia, o los siete jueces.

ARTÍCULO IV

El Tribunal celebrará reuniones ordinarias en las fechas que fije su propio Reglamento, siempre que tenga casos pendientes y que los mismos, a juicio ~~del Presidente de la Presidencia~~, justifiquen que se celebre la reunión. A petición ~~del Presidente de la Presidencia~~ del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá convocarse a reunión extraordinaria.

ARTÍCULO V

El Tribunal tendrá facultades discrecionales para determinar o desestimar la celebración de vistas orales, incluso cuando las haya solicitado una de las partes. El Tribunal decidirá en cada caso si los procedimientos orales, o parte de ellos, serán públicos o privados.

ARTÍCULO VI

1. El Tribunal tomará sus decisiones por mayoría de votos. ~~Los~~ fallos serán definitivos e inapelables. Ello no obstante, el Tribunal podrá examinar los recursos de interpretación, de ejecución o de revisión de un fallo.

2. Todo fallo deberá estar motivado. Se comunicará el fallo por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y al demandante.

3. El fallo se redactará en copia simple y se depositará en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo, donde quedará a disposición de todo interesado para su consulta.

ARTÍCULO VII

1. Sólo se dará curso a una demanda si la decisión que se impugna es definitiva y si el interesado ha agotado los demás recursos que le ofrece el Estatuto del Personal.

2. Además, para que pueda darse curso a una demanda, ésta deberá presentarse dentro de los noventa días a partir de la fecha en que se haya notificado la decisión impugnada al demandante, o si se trata de una decisión que afecta a toda una categoría de funcionarios, desde la fecha de su publicación.

3. En caso de que la Administración que conozca de una reclamación no haya tomado decisión alguna al respecto dentro de los sesenta días desde la fecha en que se le haya notificado, el interesado tendrá derecho a recurrir al Tribunal y éste podrá dar curso a su

demanda igual que si fuera una demanda contra una decisión definitiva. El plazo de noventa días previsto en el párrafo anterior comienza a correr desde la fecha de la expiración del plazo de sesenta días de que dispone la administración para tomar una decisión.

4. La presentación de una demanda no implicará la suspensión de la ejecución de la decisión impugnada.

ARTÍCULO VIII

En los casos previstos en el artículo II, si el Tribunal reconoce que la demanda está bien fundada, ordenará que se anule la decisión que se impugna o la ejecución de la obligación que se invoca. De no ser posible u oportuna dicha anulación, el Tribunal acordará una indemnización al demandante por los perjuicios que haya sufrido.

ARTÍCULO IX

1. En consulta con el Tribunal, la Oficina Internacional del Trabajo tomará las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del mismo.

2. Los gastos que ocasionen las reuniones del Tribunal estarán a cargo de la Oficina Internacional del Trabajo.

3. Las indemnizaciones que otorgue el Tribunal se cargarán al presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO X

1. A reserva de lo dispuesto en el presente Estatuto, el Tribunal fijará su Reglamento relativo a:

- a) la elección ~~del presidente de la presidencia y vicepresidente de la vicepresidencia;~~
- b) la convocación y celebración de sus reuniones;
- c) las reglas para la presentación de demandas y el procedimiento a que haya lugar, incluyendo la intervención en la instancia de personas que, en su calidad de funcionarios, puedan ver sus derechos afectados por el fallo que se dicte;
- d) el procedimiento que se aplicará a demandas y conflictos que se sometan al Tribunal en virtud del ~~los párrafos 3 y 4 del artículo II;~~
- e) y en general, todos los asuntos relativos a su funcionamiento que no estén reglamentados por el presente Estatuto.

2. El Tribunal podrá enmendar su propio Reglamento.

ARTÍCULO XI

El presente Estatuto ~~seguirá en vigor hasta que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo decida en contrario. Ppodrán ser enmendado,~~ previa consulta con el Tribunal, por la Conferencia Internacional del Trabajo o cualquier otro organismo de la Organización Internacional del Trabajo que la propia Conferencia determine.

ARTÍCULO XII

~~1. En los casos en que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo o el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones impugnen un fallo del Tribunal confirmando su competencia, o consideren que una decisión del Tribunal esté viciada por una falta esencial en el procedimiento seguido, el Consejo de Administración someterá en forma consultiva a la Corte Internacional de Justicia la cuestión de la validez del fallo dictado por el Tribunal.~~

~~2. La opinión que emite la Corte será obligatoria.~~

ANEXO AL ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Para tener derecho a reconocer la competencia del Tribunal de conformidad con el párrafo 5 del artículo II del Estatuto, una organización internacional debe ser de carácter intergubernamental, o cumplir las condiciones siguientes:

- a) será claramente de carácter internacional, si se considera su afiliación, estructura y esfera de actividad;
- b) no deberá aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y disfrutará de inmunidad de jurisdicción que pueda quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país huésped, y
- c) llevará a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecerá, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías en cuanto al acatamiento de los fallos del Tribunal.

El Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo se aplica íntegramente a esas organizaciones internacionales, a reserva de las disposiciones siguientes que, en caso de que afecten a alguna de esas organizaciones, se aplican en la forma siguiente:

Artículo VI, párrafo 2

Todo fallo deberá estar motivado y se comunicará por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al ~~Director General~~ jefe ejecutivo de la organización internacional contra la cual se formula la demanda y al demandante.

Artículo VI, párrafo 3

Los fallos se redactarán en dos ejemplares, uno de los cuales será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro en los archivos de la organización internacional contra la cual se formula la demanda, donde permanecerán a disposición de todo interesado que desee consultarlos.

Artículo IX, párrafo 2

Los gastos que ocasionen las reuniones o las audiencias del Tribunal Administrativo correrán por cuenta de la organización internacional contra la cual se formula la demanda.

Artículo IX, párrafo 3

Las indemnizaciones que otorgue el Tribunal se cargarán al presupuesto de la organización internacional contra la cual se formula la demanda.

Artículo XII, párrafo 1

~~En los casos en que el consejo ejecutivo de una organización internacional que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal impugne un fallo del Tribunal que confirme su competencia, o considere que una decisión del Tribunal está viciada por una falta esencial en el procedimiento seguido, el consejo ejecutivo interesado someterá con carácter consultivo a la Corte Internacional de Justicia la cuestión de la validez del fallo del Tribunal.~~

Resolución relativa a la composición del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Decide, de conformidad con el artículo III del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, renovar los mandatos del Sr. Frydman (Francia) y del Sr. Rouiller (Suiza) por un período de tres años.

Resolución relativa a los nombramientos para el Comité de Pensiones del Personal de la OIT (Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Nombra al Sr. T. Montant, al Sr. L. Abbé-Decarroux y al Sr. B. Thibault miembros del Comité de Pensiones del Personal de la OIT (Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas), por un mandato que comenzará el 9 de octubre de 2016 y expirará el 8 de octubre de 2019.

Anexo I

Escala de prorrateo de las contribuciones para 2017

Estado	OIT	ONU	OIT	Incremento o (disminución) diferencia entre las cols. 3 y 1 Col. 4
	Contribuciones	Contribuciones	Proyecto de escala para	
	2016	2016-2018	2017	
	Col. 1	Col. 2	Col. 3	
	%	%	%	
1 Afganistán	0,005	0,006	0,006	0,001
2 Albania	0,010	0,008	0,008	(0,002)
3 Alemania	7,145	6,389	6,392	(0,753)
4 Angola	0,010	0,010	0,010	-
5 Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,002	-
6 Arabia Saudita	0,865	1,146	1,147	0,282
7 Argelia	0,137	0,161	0,161	0,024
8 Argentina	0,432	0,892	0,893	0,461
9 Armenia	0,007	0,006	0,006	(0,001)
10 Australia	2,075	2,337	2,338	0,263
11 Austria	0,798	0,720	0,720	(0,078)
12 Azerbaiyán	0,040	0,060	0,060	0,020
13 Bahamas	0,017	0,014	0,014	(0,003)
14 Bahrein	0,039	0,044	0,044	0,005
15 Bangladesh	0,010	0,010	0,010	-
16 Barbados	0,008	0,007	0,007	(0,001)
17 Belarús	0,056	0,056	0,056	-
18 Bélgica	0,999	0,885	0,885	(0,114)
19 Belice	0,001	0,001	0,001	-
20 Benin	0,003	0,003	0,003	-
21 Bolivia, Estado Plurinacional de	0,009	0,012	0,012	0,003
22 Bosnia y Herzegovina	0,017	0,013	0,013	(0,004)
23 Botswana	0,017	0,014	0,014	(0,003)
24 Brasil	2,936	3,823	3,825	0,889
25 Brunei Darussalam	0,026	0,029	0,029	0,003
26 Bulgaria	0,047	0,045	0,045	(0,002)
27 Burkina Faso	0,003	0,004	0,004	0,001
28 Burundi	0,001	0,001	0,001	-
29 Cabo Verde	0,001	0,001	0,001	-
30 Camboya	0,004	0,004	0,004	-
31 Camerún	0,012	0,010	0,010	(0,002)
32 Canadá	2,986	2,921	2,922	(0,064)
33 Chad	0,002	0,005	0,005	0,003
34 Chile	0,334	0,399	0,399	0,065
35 China	5,151	7,921	7,924	2,773
36 Chipre	0,047	0,043	0,043	(0,004)
37 Colombia	0,259	0,322	0,322	0,063
38 Comoras	0,001	0,001	0,001	-
39 Congo	0,005	0,006	0,006	0,001
40 Corea, República de	1,995	2,039	2,040	0,045
41 Costa Rica	0,038	0,047	0,047	0,009
42 Côte d'Ivoire	0,011	0,009	0,009	(0,002)
43 Croacia	0,126	0,099	0,099	(0,027)
44 Cuba	0,069	0,065	0,065	(0,004)
45 Dinamarca	0,675	0,584	0,584	(0,091)
46 Djibouti	0,001	0,001	0,001	-
47 Dominica	0,001	0,001	0,001	-
48 Ecuador	0,044	0,067	0,067	0,023

Estado	OIT	ONU	OIT	Incremento o (disminución) diferencia entre las cols. 3 y 1 Col. 4 %
	Contribuciones	Contribuciones	Proyecto de escala	
	2016	2016-2018	para	
	Col. 1	Col. 2	2017	
	%	%	Col. 3	
	%	%	%	%
49 Egipto	0,134	0,152	0,152	0,018
50 El Salvador	0,016	0,014	0,014	(0,002)
51 Emiratos Árabes Unidos	0,595	0,604	0,604	0,009
52 Eritrea	0,001	0,001	0,001	-
53 Eslovaquia	0,171	0,160	0,160	(0,011)
54 Eslovenia	0,100	0,084	0,084	(0,016)
55 España	2,975	2,443	2,444	(0,531)
56 Estados Unidos	22,000	22,000	22,000	-
57 Estonia	0,040	0,038	0,038	(0,002)
58 Etiopía	0,010	0,010	0,010	-
59 Ex República Yugoslava de Macedonia	0,008	0,007	0,007	(0,001)
60 Fiji	0,003	0,003	0,003	-
61 Filipinas	0,154	0,165	0,165	0,011
62 Finlandia	0,519	0,456	0,456	(0,063)
63 Francia	5,596	4,859	4,861	(0,735)
64 Gabón	0,020	0,017	0,017	(0,003)
65 Gambia	0,001	0,001	0,001	-
66 Georgia	0,007	0,008	0,008	0,001
67 Ghana	0,014	0,016	0,016	0,002
68 Granada	0,001	0,001	0,001	-
69 Grecia	0,638	0,471	0,471	(0,167)
70 Guatemala	0,027	0,028	0,028	0,001
71 Guinea	0,001	0,002	0,002	0,001
72 Guinea Ecuatorial	0,010	0,010	0,010	-
73 Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,001	-
74 Guyana	0,001	0,002	0,002	0,001
75 Haití	0,003	0,003	0,003	-
76 Honduras	0,008	0,008	0,008	-
77 Hungría	0,266	0,161	0,161	(0,105)
78 India	0,666	0,737	0,737	0,071
79 Indonesia	0,346	0,504	0,504	0,158
80 Irán, República Islámica del	0,356	0,471	0,471	0,115
81 Iraq	0,068	0,129	0,129	0,061
82 Irlanda	0,418	0,335	0,335	(0,083)
83 Islandia	0,027	0,023	0,023	(0,004)
84 Islas Cook ¹	-	-	0,001	0,001
85 Islas Marshall	0,001	0,001	0,001	-
86 Islas Salomón	0,001	0,001	0,001	-
87 Israel	0,396	0,430	0,430	0,034
88 Italia	4,450	3,748	3,750	(0,700)
89 Jamaica	0,011	0,009	0,009	(0,002)
90 Japón	10,839	9,680	9,684	(1,155)
91 Jordania	0,022	0,020	0,020	(0,002)
92 Kazajstán	0,121	0,191	0,191	0,070
93 Kenya	0,013	0,018	0,018	0,005
94 Kirguistán	0,002	0,002	0,002	-
95 Kiribati	0,001	0,001	0,001	-
96 Kuwait	0,273	0,285	0,285	0,012
97 Lesotho	0,001	0,001	0,001	-
98 Letonia	0,047	0,050	0,050	0,003
99 Líbano	0,042	0,046	0,046	0,004
100 Liberia	0,001	0,001	0,001	-
101 Libia	0,142	0,125	0,125	(0,017)
102 Lituania	0,073	0,072	0,072	(0,001)
103 Luxemburgo	0,081	0,064	0,064	(0,017)

Estado	OIT	ONU	OIT	Incremento o (disminución) diferencia entre las cols. 3 y 1
	Contribuciones	Contribuciones	Proyecto de escala para	
	2016	2016-2018	2017	
	Col. 1	Col. 2	Col. 3	
	%	%	%	Col. 4
				%
104 Madagascar	0,003	0,003	0,003	-
105 Malasia	0,281	0,322	0,322	0,041
106 Malawi	0,002	0,002	0,002	-
107 Maldivas, República de	0,001	0,002	0,002	0,001
108 Malí	0,004	0,003	0,003	(0,001)
109 Malta	0,016	0,016	0,016	-
110 Marruecos	0,062	0,054	0,054	(0,008)
111 Mauricio	0,013	0,012	0,012	(0,001)
112 Mauritania	0,002	0,002	0,002	-
113 México	1,843	1,435	1,436	(0,407)
114 Moldova, República de	0,003	0,004	0,004	0,001
115 Mongolia	0,003	0,005	0,005	0,002
116 Montenegro	0,005	0,004	0,004	(0,001)
117 Mozambique	0,003	0,004	0,004	0,001
118 Myanmar	0,010	0,010	0,010	-
119 Namibia	0,010	0,010	0,010	-
120 Nepal	0,006	0,006	0,006	-
121 Nicaragua	0,003	0,004	0,004	0,001
122 Níger	0,002	0,002	0,002	-
123 Nigeria	0,090	0,209	0,209	0,119
124 Noruega	0,852	0,849	0,849	(0,003)
125 Nueva Zelanda	0,253	0,268	0,268	0,015
126 Omán	0,102	0,113	0,113	0,011
127 Países Bajos	1,655	1,482	1,483	(0,172)
128 Pakistán	0,085	0,093	0,093	0,008
129 Palau	0,001	0,001	0,001	-
130 Panamá	0,026	0,034	0,034	0,008
131 Papua Nueva Guinea	0,004	0,004	0,004	-
132 Paraguay	0,010	0,014	0,014	0,004
133 Perú	0,117	0,136	0,136	0,019
134 Polonia	0,922	0,841	0,841	(0,081)
135 Portugal	0,474	0,392	0,392	(0,082)
136 Qatar	0,209	0,269	0,269	0,060
137 Reino Unido	5,182	4,463	4,465	(0,717)
138 República Árabe Siria	0,036	0,024	0,024	(0,012)
139 República Centroafricana	0,001	0,001	0,001	-
140 República Checa	0,386	0,344	0,344	(0,042)
141 República Democrática del Congo	0,003	0,008	0,008	0,005
142 República Democrática Popular Lao	0,002	0,003	0,003	0,001
143 República Dominicana	0,045	0,046	0,046	0,001
144 Rumania	0,226	0,184	0,184	(0,042)
145 Rusia, Federación de	2,439	3,088	3,089	0,650
146 Rwanda	0,002	0,002	0,002	-
147 Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001	-
148 Samoa	0,001	0,001	0,001	-
149 San Marino	0,003	0,003	0,003	-
150 San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001	-
151 Santa Lucía	0,001	0,001	0,001	-
152 Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,001	-
153 Senegal	0,006	0,005	0,005	(0,001)
154 Serbia	0,040	0,032	0,032	(0,008)
155 Seychelles	0,001	0,001	0,001	-
156 Sierra Leona	0,001	0,001	0,001	-
157 Singapur	0,384	0,447	0,447	0,063
158 Somalia	0,001	0,001	0,001	-

Estado	OIT	ONU	OIT	Incremento o (disminución) diferencia entre las cols. 3 y 1
	Contribuciones	Contribuciones	Proyecto de escala para	
	2016	2016-2018	2017	
	Col. 1	Col. 2	Col. 3	
	%	%	%	Col. 4
	%	%	%	%
159 Sri Lanka	0,025	0,031	0,031	0,006
160 Sudáfrica	0,372	0,364	0,364	(0,008)
161 Sudán	0,010	0,010	0,010	-
162 Sudán del Sur	0,004	0,003	0,003	(0,001)
163 Suecia	0,961	0,956	0,957	(0,004)
164 Suiza	1,048	1,140	1,141	0,093
165 Suriname	0,004	0,006	0,006	0,002
166 Swazilandia	0,003	0,002	0,002	(0,001)
167 Tailandia	0,239	0,291	0,291	0,052
168 Tanzania, República Unida de	0,009	0,010	0,010	0,001
169 Tayikistán	0,003	0,004	0,004	0,001
170 Timor-Leste	0,002	0,003	0,003	0,001
171 Togo	0,001	0,001	0,001	-
172 Tonga ²	-	0,001	0,001	0,001
173 Trinidad y Tabago	0,044	0,034	0,034	(0,010)
174 Túnez	0,036	0,028	0,028	(0,008)
175 Turkmenistán	0,019	0,026	0,026	0,007
176 Turquía	1,329	1,018	1,019	(0,310)
177 Tuvalu	0,001	0,001	0,001	-
178 Ucrania	0,099	0,103	0,103	0,004
179 Uganda	0,006	0,009	0,009	0,003
180 Uruguay	0,052	0,079	0,079	0,027
181 Uzbekistán	0,015	0,023	0,023	0,008
182 Vanuatu	0,001	0,001	0,001	-
183 Venezuela, República Bolivariana de	0,627	0,571	0,571	(0,056)
184 Viet Nam	0,042	0,058	0,058	0,016
185 Yemen	0,010	0,010	0,010	-
186 Zambia	0,006	0,007	0,007	0,001
187 Zimbabwe	0,002	0,004	0,004	0,002
TOTAL	100,000	99,969	100,000	(0,000)

¹ Las Islas Cook no son actualmente miembro de las Naciones Unidas. La escala de prorrateo propuesta se basa en las contribuciones de las Islas Cook en otros organismos especializados de Naciones Unidas. (Documento GB.326/PFA/GMA/1.)

² El Reino de Tonga se incorporó a la Organización de las Naciones Unidas el 14 de septiembre de 1999 y se convirtió en Estado Miembro de la OIT el 24 de febrero de 2016. (Documento GB.326/PFA/GMA/2.)

Anexo II

Presupuesto de ingresos para 2016-2017

Escala de contribuciones de los Estados Miembros para 2017

(en francos suizos)

Estados Miembros	Contribución prorrateada para 2017		Crédito con respecto al :		Total de los Créditos	Contribución neta para 2017
	%	Cuantía	2015 Plan de incentivos	2014-15 50% de la prima neta		
1 Afganistán	0,006	22 726	-	-	-	22 726
2 Albania	0,008	30 301	-	20	20	30 281
3 Alemania	6,392	24 210 355	20 866	14 563	35 429	24 174 926
4 Angola	0,010	37 876	-	-	-	37 876
5 Antigua y Barbuda	0,002	7 575	-	-	-	7 575
6 Arabia Saudita	1,147	4 344 380	4 398	1 763	6 161	4 338 219
7 Argelia	0,161	609 804	760	279	1 039	608 765
8 Argentina	0,893	3 382 329	-	-	-	3 382 329
9 Armenia	0,006	22 726	33	14	47	22 679
10 Australia	2,338	8 855 415	11 525	4 229	15 754	8 839 661
11 Austria	0,720	2 727 074	1 506	1 627	3 133	2 723 941
12 Azerbaiyán	0,060	227 256	103	82	185	227 071
13 Bahamas	0,014	53 026	89	35	124	52 902
14 Bahrein	0,044	166 654	216	80	296	166 358
15 Bangladesh	0,010	37 876	21	-	21	37 855
16 Barbados	0,007	26 513	35	16	51	26 462
17 Belarús	0,056	212 106	243	114	357	211 749
18 Bélgica	0,885	3 352 028	2 245	2 036	4 281	3 347 747
19 Belice	0,001	3 788	-	2	2	3 786
20 Benin	0,003	11 363	-	-	-	11 363
21 Bolivia, Estado Plurinacional de	0,012	45 451	3	-	3	45 448
22 Bosnia y Herzegovina	0,013	49 239	44	35	79	49 160
23 Botswana	0,014	53 026	89	35	124	52 902
24 Brasil	3,825	14 487 579	-	-	-	14 487 579
25 Brunei Darussalam	0,029	109 840	143	53	196	109 644
26 Bulgaria	0,045	170 442	162	96	258	170 184
27 Burkina Faso	0,004	15 150	-	-	-	15 150
28 Burundi	0,001	3 788	-	-	-	3 788
29 Cabo Verde	0,001	3 788	-	-	-	3 788
30 Camboya	0,004	15 150	19	8	27	15 123
31 Camerún	0,010	37 876	68	25	93	37 783
32 Canadá	2,922	11 067 374	16 584	6 086	22 670	11 044 704
33 Chad	0,005	18 938	5	4	9	18 929
34 Chile	0,399	1 511 253	1 445	681	2 126	1 509 127
35 China	7,924	30 012 962	13 262	10 499	23 761	29 989 201
36 Chipre	0,043	162 867	249	96	345	162 522
37 Colombia	0,322	1 219 608	-	-	-	1 219 608
38 Comoras	0,001	3 788	-	-	-	3 788
39 Congo	0,006	22 726	17	10	27	22 699
40 Corea, República de	2,040	7 726 709	7 991	4 066	12 057	7 714 652
41 Costa Rica	0,047	178 017	194	78	272	177 745
42 Côte d'Ivoire	0,009	34 088	17	-	17	34 071
43 Croacia	0,099	374 973	699	257	956	374 017
44 Cuba	0,065	246 194	94	141	235	245 959
45 Dinamarca	0,584	2 211 960	3 705	1 376	5 081	2 206 879
46 Djibouti	0,001	3 788	-	-	-	3 788
47 Dominica	0,001	3 788	-	-	-	3 788
48 Ecuador	0,067	253 769	119	90	209	253 560
49 Egipto	0,152	575 715	744	273	1 017	574 698
50 El Salvador	0,014	53 026	-	-	-	53 026
51 Emiratos Árabes Unidos	0,604	2 287 712	2 981	1 213	4 194	2 283 518
52 Eritrea	0,001	3 788	2	2	4	3 784
53 Eslovaquia	0,160	606 016	922	349	1 271	604 745
54 Eslovenia	0,084	318 159	547	204	751	317 408
55 España	2,444	9 256 900	6 010	6 064	12 074	9 244 826
56 Estados Unidos	22,000	83 327 255	-	-	-	83 327 255

Estados Miembros	Contribución prorrateada para 2017		Crédito con respecto al :		Total de los Créditos	Contribución neta para 2017
	%	Cuantía	2015 Plan de incentivos	2014-15 50% de la prima neta		
57 Estonia	0,038	143 929	222	82	304	143 625
58 Etiopía	0,010	37 876	18	-	18	37 858
59 Ex República Yugoslava de Macedonia	0,007	26 513	-	-	-	26 513
60 Fiji	0,003	11 363	16	6	22	11 341
61 Filipinas	0,165	624 954	807	314	1 121	623 833
62 Finlandia	0,456	1 727 147	2 786	1 058	3 844	1 723 303
63 Francia	4,861	18 411 536	28 620	11 406	40 026	18 371 510
64 Gabón	0,017	64 389	-	-	-	64 389
65 Gambia	0,001	3 788	-	-	-	3 788
66 Georgia	0,008	30 301	1	-	1	30 300
67 Ghana	0,016	60 602	-	-	-	60 602
68 Granada	0,001	3 788	-	-	-	3 788
69 Grecia	0,471	1 783 961	-	-	-	1 783 961
70 Guatemala	0,028	106 053	141	55	196	105 857
71 Guinea	0,002	7 575	-	-	-	7 575
72 Guinea Ecuatorial	0,010	37 876	-	-	-	37 876
73 Guinea-Bissau	0,001	3 788	-	-	-	3 788
74 Guyana	0,002	7 575	6	2	8	7 567
75 Haití	0,003	11 363	-	-	-	11 363
76 Honduras	0,008	30 301	-	-	-	30 301
77 Hungría	0,161	609 804	1 290	542	1 832	607 972
78 India	0,737	2 791 463	3 700	1 358	5 058	2 786 405
79 Indonesia	0,504	1 908 952	1 608	705	2 313	1 906 639
80 Irán, República Islámica del	0,471	1 783 961	-	-	-	1 783 961
81 Iraq	0,129	488 601	17	139	156	488 445
82 Irlanda	0,335	1 268 847	2 107	852	2 959	1 265 888
83 Islandia	0,023	87 115	149	55	204	86 911
84 Islas Cook	0,001	3 788	-	-	-	3 788
85 Islas Marshall	0,001	3 788	6	2	8	3 780
86 Islas Salomón	0,001	3 788	-	-	-	3 788
87 Israel	0,430	1 628 669	19	807	826	1 627 843
88 Italia	3,750	14 203 509	15 633	9 070	24 703	14 178 806
89 Jamaica	0,009	34 088	34	22	56	34 032
90 Japón	9,684	36 679 143	27 949	22 093	50 042	36 629 101
91 Jordania	0,020	75 752	15	45	60	75 692
92 Kazajstán	0,191	723 432	430	247	677	722 755
93 Kenya	0,018	68 177	3	-	3	68 174
94 Kirguistán	0,002	7 575	-	-	-	7 575
95 Kiribati	0,001	3 788	-	-	-	3 788
96 Kuwait	0,285	1 079 467	-	-	-	1 079 467
97 Lesotho	0,001	3 788	3	2	5	3 783
98 Letonia	0,050	189 380	240	96	336	189 044
99 Líbano	0,046	174 230	-	-	-	174 230
100 Liberia	0,001	3 788	-	-	-	3 788
101 Libia	0,125	473 450	-	-	-	473 450
102 Lituania	0,072	272 707	404	149	553	272 154
103 Luxemburgo	0,064	242 406	264	165	429	241 977
104 Madagascar	0,003	11 363	-	-	-	11 363
105 Malasia	0,322	1 219 608	1 420	573	1 993	1 217 615
106 Malawi	0,002	7 575	-	-	-	7 575
107 Maldivas, República de	0,002	7 575	-	-	-	7 575
108 Malí	0,003	11 363	-	-	-	11 363
109 Malta	0,016	60 602	30	-	30	60 572
110 Marruecos	0,054	204 530	-	-	-	204 530
111 Mauricio	0,012	45 451	70	27	97	45 354
112 Mauritania	0,002	7 575	-	-	-	7 575
113 México	1,436	5 438 997	1 573	-	1 573	5 437 424
114 Moldova, República de	0,004	15 150	16	6	22	15 128
115 Mongolia	0,005	18 938	6	6	12	18 926
116 Montenegro	0,004	15 150	28	10	38	15 112
117 Mozambique	0,004	15 150	16	6	22	15 128
118 Myanmar	0,010	37 876	5	20	25	37 851
119 Namibia	0,010	37 876	36	20	56	37 820
120 Nepal	0,006	22 726	19	12	31	22 695
121 Nicaragua	0,004	15 150	8	6	14	15 136

Estados Miembros	Contribución prorrateada para 2017		Crédito con respecto al :		Total de los Créditos	Contribución neta para 2017
	%	Cuantía	2015 Plan de incentivos	2014-15 50% de la prima neta		
122 Niger	0,002	7 575	5	4	9	7 566
123 Nigeria	0,209	791 609	5	-	5	791 604
124 Noruega	0,849	3 215 674	4 603	1 737	6 340	3 209 334
125 Nueva Zelandia	0,268	1 015 077	1 404	516	1 920	1 013 157
126 Omán	0,113	427 999	-	-	-	427 999
127 Países Bajos	1,483	5 617 014	8 799	3 373	12 172	5 604 842
128 Pakistán	0,093	352 247	-	-	-	352 247
129 Palau	0,001	3 788	-	-	-	3 788
130 Panamá	0,034	128 778	98	53	151	128 627
131 Papua Nueva Guinea	0,004	15 150	1	-	1	15 149
132 Paraguay	0,014	53 026	-	-	-	53 026
133 Perú	0,136	515 114	29	-	29	515 085
134 Polonia	0,841	3 185 374	5 120	1 879	6 999	3 178 375
135 Portugal	0,392	1 484 740	373	966	1 339	1 483 401
136 Qatar	0,269	1 018 865	1 152	426	1 578	1 017 287
137 Reino Unido	4,465	16 911 645	27 092	10 562	37 654	16 873 991
138 República Árabe Siria	0,024	90 902	60	73	133	90 769
139 República Centroafricana	0,001	3 788	2	-	2	3 786
140 República Checa	0,344	1 302 935	2 144	787	2 931	1 300 004
141 República Democrática del Congo	0,008	30 301	-	-	-	30 301
142 República Democrática Popular Lao	0,003	11 363	3	4	7	11 356
143 República Dominicana	0,046	174 230	12	92	104	174 126
144 Rumania	0,184	696 919	1 143	461	1 604	695 315
145 Rusia, Federación de	3,089	11 699 904	5 984	4 971	10 955	11 688 949
146 Rwanda	0,002	7 575	-	-	-	7 575
147 Saint Kitts y Nevis	0,001	3 788	-	-	-	3 788
148 Samoa	0,001	3 788	-	-	-	3 788
149 San Marino	0,003	11 363	15	6	21	11 342
150 San Vicente y las Granadinas	0,001	3 788	-	-	-	3 788
151 Santa Lucía	0,001	3 788	3	2	5	3 783
152 Santo Tomé y Príncipe	0,001	3 788	-	-	-	3 788
153 Senegal	0,005	18 938	14	12	26	18 912
154 Serbia	0,032	121 203	15	82	97	121 106
155 Seychelles	0,001	3 788	6	2	8	3 780
156 Sierra Leona	0,001	3 788	-	-	-	3 788
157 Singapur	0,447	1 693 058	2 132	783	2 915	1 690 143
158 Somalia	0,001	3 788	-	-	-	3 788
159 Sri Lanka	0,031	117 416	73	51	124	117 292
160 Sudáfrica	0,364	1 378 687	2 067	758	2 825	1 375 862
161 Sudán	0,010	37 876	-	-	-	37 876
162 Sudán del Sur	0,003	11 363	-	-	-	11 363
163 Suecia	0,957	3 624 736	3 023	1 959	4 982	3 619 754
164 Suiza	1,141	4 321 654	5 778	2 136	7 914	4 313 740
165 Suriname	0,006	22 726	-	-	-	22 726
166 Swazilandia	0,002	7 575	6	-	6	7 569
167 Tailandia	0,291	1 102 192	1 327	487	1 814	1 100 378
168 Tanzania, República Unida de	0,010	37 876	-	-	-	37 876
169 Tayikistán	0,004	15 150	-	-	-	15 150
170 Timor-Leste	0,003	11 363	2	-	2	11 361
171 Togo	0,001	3 788	6	2	8	3 780
172 Tonga	0,001	3 788	-	-	-	3 788
173 Trinidad y Tabago	0,034	128 778	235	90	325	128 453
174 Túnez	0,028	106 053	87	73	160	105 893
175 Turkmenistán	0,026	98 478	39	39	78	98 400
176 Turquía	1,019	3 859 567	6 194	2 709	8 903	3 850 664
177 Tuvalu	0,001	3 788	-	-	-	3 788
178 Ucrania	0,103	390 123	12	202	214	389 909
179 Uganda	0,009	34 088	-	-	-	34 088
180 Uruguay	0,079	299 221	8	106	114	299 107
181 Uzbekistán	0,023	87 115	10	-	10	87 105
182 Vanuatu	0,001	3 788	-	-	-	3 788
183 Venezuela, República Bolivariana de	0,571	2 162 721	-	-	-	2 162 721
184 Viet Nam	0,058	219 681	212	86	298	219 383
185 Yemen	0,010	37 876	-	-	-	37 876
186 Zambia	0,007	26 513	-	-	-	26 513
187 Zimbabwe	0,004	15 150	-	-	-	15 150
Total	100,000	378 760 250	267 163	142 048	409 211	378 351 039

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Segundo punto del orden del día: Programa, Presupuesto y otras cuestiones</i>	
Informe de la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras	1
Resoluciones sometidas a la Conferencia	5
Anexos	
I. Escala de prorrateo de las contribuciones para 2017	11
II. Presupuesto de ingresos para 2016-2017 Escala de contribuciones de los Estados Miembros para 2017 (en francos suizos)	15

.....
• Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto
• ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los
• observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias
• adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org.
•
.....